



Expedientes N°: PRITAB/UAI/EXP/013/2021.

Folio N°: 00555821.

Acuerdo complementario de Inexistencia.

Recurso de Revisión: RR/DAI/474/2021-PIII

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

**CUENTA:** que mediante oficio No. PRI/SFA/161/2021, recibido el 28 de junio de los corrientes, por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el LIC. GERARDO SABINO DAGDUG CADENAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI TABASCO, da contestación a la solicitud de información requerida con número de folio de su encabezamiento. ----- Conste. -----

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

**PRIMERO.** Se tuvo por presentado el documento de cuenta signado por el Lic. Gerardo Sabino Dagdug Cadenas, Secretario de Finanzas y Administración del C.D.E. del P.R.I., mediante el cual da respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública, en atención al Recurso de Revisión RR/DAI/474/2021-PIII, en razón del número de folio 00555821, realizada por Tabasqueño solicita información, donde solicitaba lo siguiente: "Solicito la información de los recursos que este instituto político han gastado para la compra de artículos promocionales de campaña para el proceso electoral en curso, tales como playeras, gorras, lonas, cubrebocas, etc. Desglosado por el monto erogado por cada artículo" (SIC).

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los artículos 21, 49, 50 fracciones II, VI y XI, 130, 131, 132 y 142 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, continúese con los trámites correspondientes. -----

**TERCERO.** Derivado de que el expediente del recurso RR/DAI/474/2021-PIII, se encuentra próximo a resolver y de la valoración y supervisión de las documentales, Motivo a lo anterior, el Pleno del Órgano Garante estima que, para los casos en que no se cuente con información por no haberse generado, no será necesario que el Comité de Transparencia agote al interior de toda su estructura organizacional, el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la documentación pedida en la forma que marca el numeral 144 de la Ley aplicable en la materia, en relación con el similar 145 del mismo cuerpo normativo; ello, con apoyo en el Criterio 07/17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el rubro: "CRITERIO 07/17. CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN,<sup>1</sup>"

<sup>1</sup> Resoluciones: • RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. Segunda Epoca





**CUARTO.** Que el 28 de junio de 2021, la Secretaría de Finanzas y Administración, da repuesta al requerimiento informativo a través del oficio **PRI/SFA/161/2021**, signado por el **Lic. Gerardo Sabino Dagdug Cadenas**, quien, de acuerdo a lo solicitado, manifestó lo siguiente.

- El día 2 de junio del presente año fue el último día para el ejercicio de gastos de campaña por parte de cada uno de nuestros candidatos y el día 5 de junio del presente año fue la fecha de entrega del informe contable a la autoridad competente.
- De acuerdo con el artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la contabilidad de los Ingresos y Gastos del proceso electoral 2021 y conforme al oficio Núm. INE/UTF/DA/28080/2021, se encuentra en fase de revisión por la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo cual no nos encontramos en condiciones de proporcionarle una información correcta, exacta y veraz sobre todos los gastos que se realizaron durante dicho proceso electoral.
- Por lo anterior se le informa que el recurso ministrado a este instituto político por concepto de gastos de campaña para el proceso electoral 2021, se encuentra debidamente informado, contabilizado y fiscalizado por dicha autoridad electoral, proceso por el cual se encuentra en etapa de revisión como se indica en el punto anterior.
- Se anexa de manera impresa oficio INE/UTF/DA/28080/2021.

**QUINTO.** Que la información proporcionada por el área competente, corresponden al artículo 83 fracción XXXI, (Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos). de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y como lo indican los Informes de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, de los gastos de campaña y con fundamentos en los artículos 72 numeral 1, fracción II, 90 numeral 2, 94 fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, 75, 76, 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II, y III, 80 inciso d), fracciones I, II, III, IV, V, y VI de la Ley General de Partidos Políticos, 190, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y también como lo indica el artículo 22 inciso b), 29, 30, 31 inciso c), 32, 143, 143 Bis, 143 Ter, 199, 202, 204 y 205, del Reglamento de Fiscalización del INE.

**SEXTO.** Todo lo anterior, se relaciona con todos y cada uno de los puntos de los agravios que nos imputa el hoy recurrente y que así mismo quedan expresos en este escrito de acuerdo complementario de información y que busca la claridad y exhaustividad en el alcance de la máxima publicidad de la información pública.

**SEPTIMO.** Es de hacer del conocimiento del solicitante que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, en el entendido de que es obligación de este Sujeto Obligado observar que se ejerza el derecho y que se cumpla un deber y los principios rectores que nos demarca el Instituto así como lo estipula en el





artículo 9 en sus fracciones I, II, III, V, VI de la ley en comento, es por ello que este sujeto obligado atendió su solicitud en el marco jurídico que le corresponde y que lo rige el derecho a la información, teniéndole otorgado repuesta en los tiempos legales señalados en el artículo 138 de la ley multicitada.

**OCTAVO.** Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa entes mencionada el siguiente:

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

.....

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla **o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.**

**NOVENO.** En conclusión, esta Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho al solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda, a efectos de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes que dan certeza del trámite realizado en atención a la solicitud de información.

Para sustentar lo anteriormente señalado y descrito por el comité de Transparencia de este Instituto Político, se cita el criterio **15/09**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información mismo que se transcriben;

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal - Jacqueline Peschard Manscal

**Lo anterior en nada transgrede y violenta el derecho del interesado a su derecho de acceso a la información solicitada. Notifíquesele al solicitante. -----**

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida. -----

**DÉCIMO.** Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149, 152, 156, 157 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en los estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, <http://www.pritabasco.org.mx/sitio/transparencia/estrados-electronicos/> información que será localizable con el número de folio del Infomex **00555821**, notificación que se practicó en un medio distinto al requerido, en razón de que el sistema de uso remoto Infomex Tabasco, no permite la entrega de la información al no encontrarse habilitado para la misma, por lo que en aras de dar cumplimiento y garantizar el acceso a la información del interesado, se optó por elegir el medio más idóneo y accesible para la entrega de lo solicitado, tal y como lo señala el artículo 50 fracción III, 138, 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

**DÉCIMO SEGUNDO. CÚMPLASE. -----**

Así lo acuerda, manda y firma el **Lic. José Ghablé Alcocer**, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco actúa y da fe. -----

Publicado en la lista de acuerdos de su fecha. ----- Conste. -----

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de **Información complementaria del acuerdo de inexistencia de fecha 05 de julio de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente relativo a las solicitudes de información con número de folio **00555821**. -----

